

CONTRATO NUM. 116/2023/LT06

La fecha y hora del sellado de tiempo de la firma electrónica de la parte que haya firmado en último lugar.

----- **INTERVIENEN** -----

De una parte, **D. GONZALO JOSÉ BARDÓN FERNÁNDEZ-PACHECO**, en nombre y representación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas según Poder otorgado a su favor por el Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en su sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2022, elevado a documento público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, **D. JUAN JOSÉ DE PALACIO RODRÍGUEZ**, el día 6 de octubre de 2022, con el nº **6.543** de su protocolo.

De otra parte, **D. CARLOS MONTALÀ BAREA**, en nombre y representación de la Sociedad Mercantil VEGA INSTRUMENTOS, S.A., con domicilio social en Sant Cugat del Valles (Barcelona), calle Ramón Llull, 43, Planta 1. Ostentan dicha representación según escritura otorgada ante el Notario **D. LUIS GÓMEZ DE ARANDA VILLÉN**, el día **19 de agosto de 2013**, bajo el núm. **199** de su protocolo.

Ambas partes se reconocen recíprocamente capacidad suficiente para la celebración del presente contrato y,

----- **EXPONEN** -----

I.- El Consejo de Administración de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., acordó, en su sesión celebrada el 27 de febrero de 2025, adjudicar a la empresa **VEGA INSTRUMENTOS, S.A. (N.I.F. A83753251)**, mediante **Procedimiento Abierto** con pluralidad de criterios, el Contrato del Lote 6 del procedimiento 116/2023 para **“SUMINISTROS DE INSTRUMENTACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CICLO DEL AGUA, EQUIPAMIENTO DE TELEMETRÍA ASOCIADO Y SOPORTE DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA”**, por un importe de **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (306.874,17 Euros)**, excluido el IVA.

II.- En virtud de lo que antecede, los comparecientes acuerdan suscribir el contrato, con sujeción a las siguientes,

----- **CLAUSULAS** -----

PRIMERA.- Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., formaliza con la empresa VEGA INSTRUMENTOS, S.A. el Contrato del Lote 6 del procedimiento 116/2023 para **“SUMINISTROS DE INSTRUMENTACIÓN PARA LAS INSTALACIONES DEL CICLO DEL AGUA, EQUIPAMIENTO DE TELEMETRÍA ASOCIADO Y SOPORTE DE INSTALACIÓN, CONFIGURACIÓN Y PUESTA EN MARCHA” (Lote 6: Suministro de instrumentación destinadas a las redes de conducción y abastecimiento de agua potable).**

El referido suministro ha de realizarse con sujeción al contrato, al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante **“PCAP”**), al Pliego de Prescripciones Técnicas y a la oferta presentada por la empresa VEGA INSTRUMENTOS, S.A. en todo lo que no contradiga lo establecido en los documentos mencionados anteriormente en cuyo caso prevalecerá lo referido en éstos sobre lo propuesto en la oferta.

Asimismo, la empresa VEGA INSTRUMENTOS, S.A. declara que ejecutará el contrato en la forma y con los medios comprometidos en su oferta bien sean propios o de un tercero.

SEGUNDA.- Objeto.

El objeto del Contrato es Suministro de instrumentación para las instalaciones del ciclo del agua, equipamiento de telemetría asociado y soporte de instalación, configuración y puesta en marcha, cuyas características se especifican en el Pliego de Prescripciones Técnicas (en adelante, **“el Suministro”**).

En la ejecución de las prestaciones objeto del contrato se tienen en cuenta las consideraciones sociales, ambientales y de innovación que se indican en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las prestaciones objeto del contrato sirven al desempeño por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de la actividad relacionada con el agua referida en el artículo 8 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales que recoge la Transposición de la Directiva 2014/25/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y la Directiva 2014/23/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, **“RD-LCSE”**), toda vez que las prestaciones objeto del contrato consisten en suministro de material de instrumentación para las instalaciones del ciclo del agua, equipamiento de telemetría asociado y soporte de instalación, configuración y puesta en marcha en diversas aplicaciones relacionadas con el sector del agua. En consecuencia, las

prestaciones del presente contrato sirven al desempeño de las actividades referidas en dicho artículo.

División en lotes: Sí.

El presente procedimiento de licitación se divide en siete lotes:

Lote nº 1. Suministro de instrumentación destinadas a procesos de depuración y tratamiento de agua potable.

Lote nº 2. Suministro de caudalímetros.

Lote nº 3. Suministro de instrumentación destinadas a las presas y redes de aducción.

Lote nº 4. Suministro de instrumentación y equipos de comunicación IloT.

Lote nº 5. Suministro de software y hardware de SCADA y automatización de procesos.

Lote nº 6. Suministro de instrumentación destinadas a las redes de conducción y abastecimiento de agua potable.

Lote nº 7. Suministro de instrumentación genérica.

La empresa VEGA INSTRUMENTOS, S.A. ha resultado adjudicataria del Lote nº 6.

Código CPV: 31682210-5 Equipo de instrumentación y control.
38421110-6 Caudalímetros.

Tipo de suministro: adquisición de productos o bienes muebles.

TERCERA. - Precio.

El precio del contrato es el importe del Alcance Máximo del mismo, que asciende a **TRESCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (306.874,17 Euros)**, excluido el IVA, con sujeción a los precios unitarios presentados en la oferta de la empresa VEGA INSTRUMENTOS, S.A.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. no estará obligada a solicitar al adjudicatario el número de unidades del Suministro del Lote 6 referidas en el escenario hipotético de valoración de ofertas referido en el Anexo II al PCAP, cumpliendo con solicitar el número de ellas que precise en función de sus necesidades hasta alcanzar el importe del Alcance Mínimo del Contrato referido en el apartado 3.3 del Anexo I al PCAP.

No obstante lo anterior, los precios unitarios propuestos por el adjudicatario serán vinculantes para este.

El Contrato tiene los siguientes alcances:

Alcance Mínimo: Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. se obliga con el adjudicatario a solicitar las prestaciones objeto del Contrato por un importe equivalente al 50% del importe propuesto, IVA excluido, por el adjudicatario al escenario hipotético de valoración de ofertas referido en el Anexo II al PCAP para el Lote 6.

Alcance Máximo: Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. se reserva el derecho a solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe propuesto por el adjudicatario al escenario hipotético de valoración de ofertas referido en el Anexo II al PCAP para el Lote 6.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. podrá solicitar al adjudicatario las prestaciones objeto del Contrato hasta el importe del Alcance Máximo referido.

La no solicitud de todo o parte del Alcance Máximo no supondrá ninguna responsabilidad para Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., que cumplirá con el adjudicatario solicitando únicamente el Alcance Mínimo del Contrato.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad de las prestaciones objeto del contrato. Si se demorase en el abono de las correspondientes facturas, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura correspondiente a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en los términos establecidos en la normativa vigente sobre facturación electrónica en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la realización de las prestaciones objeto del contrato. En este sentido, las facturas correspondientes deberán expresar el número de Contrato, Centro de Beneficio y número de pedido asignado por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 4 del artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante “**LCSP**”), Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de las prestaciones objeto del mismo dentro de los treinta días siguientes a la realización de las prestaciones.

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura en los términos establecidos anteriormente, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

CUARTA.- Plazo.

El plazo de duración de las prestaciones objeto del Contrato será de cuatro (4) años a contar desde la fecha indicada en el acta de inicio de los trabajos.

Plazos parciales: sí.

Recepciones parciales: sí.

Las recepciones parciales no darán derecho al contratista para solicitar la cancelación de la parte proporcional de la garantía definitiva.

El plazo para cada una de las recepciones parciales de material es de máximo ocho (8) semanas, a contar desde la fecha de tramitación del pedido por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P.

QUINTA.- Plazo de Garantía.

El plazo de garantía será de cuarenta y ocho (48) meses a contar desde la aceptación de las prestaciones objeto del Contrato por parte de Canal de Isabel II, S.A., M.P., de conformidad con lo ofertado por el adjudicatario para el criterio de valoración 8 A) 2.2 *"Ampliación del plazo de garantía"* del Anexo I al PCAP.

SEXTA.- Revisión de Precios.

No hay revisión de precios.

SÉPTIMA.- Lugar de Entrega y Condiciones del Suministro.

Lugar de Entrega:

El adjudicatario entregará el material en las instalaciones del Almacén Central de Majadahonda, situado en el Km. 0,800 Carretera de Majadahonda a Boadilla del Monte, previamente verificado el cumplimiento de la legislación vigente para su instalación en el ámbito de actuación de Canal

de Isabel II, S.A., M.P.

Las entregas se ajustarán a lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En el caso de que el equipamiento se tuviera que entregar en un sitio diferente al indicado en este apartado Canal de Isabel II, S.A., M.P., comunicará al adjudicatario del lugar de entrega con una antelación mínima de un mes.

Condiciones del Suministro:

El Suministro se llevará a cabo en razón de las cantidades que se señale en cada pedido emitido por Canal de Isabel II, S.A., M.P.

El plazo máximo para la entrega de los materiales y equipos objeto del contrato en los almacenes de Canal de Isabel II, S.A., M.P., es de **28 días naturales**.

A partir de la fecha de recepción por el adjudicatario del pedido realizado por Canal de Isabel II, S.A., M.P., En este sentido, el adjudicatario, a través del Responsable del suministro, facilitará una cuenta de correo electrónico destinada a la recepción de los pedidos realizados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. El adjudicatario será responsable de que la cuenta de correo electrónico facilitada pueda recibir los pedidos realizados por Canal de Isabel II, S.A., M.P. En caso de que la cuenta de correo electrónico facilitada por el adjudicatario no pueda recibir los pedidos realizados por Canal de Isabel II, S.A., M.P., por causa imputable al adjudicatario, la citada empresa pública, podrá, salvo justificación aceptada por la misma, imponer la penalización indicada en el apartado 9.1 del Anexo I al PCAP.

El adjudicatario asume las responsabilidades correspondientes a las faltas y daños que pueda ocasionar hasta la recepción definitiva de los pedidos en el Almacén Central de Majadahonda.

La entrega se justificará mediante albarán debidamente cumplimentado en todos sus extremos, en el formato definido por el Área de Compras en cada momento. En el albarán se indicará el N.º de pedido de Canal de Isabel II, S.A., M.P., y los números de serie de los equipos incluidos.

Con cada entrega de material de instrumentación se acompañarán los resultados de las pruebas de verificación a las que hayan sido sometidos. Estos datos serán entregados en archivo informático, cuyo formato se definirá entre Canal de Isabel II, S.A., M.P., y el adjudicatario.

Adicionalmente, el adjudicatario podrá formalizar con Canal de Isabel II, S.A., M.P. Compromisos de Calidad Concertada a fin de garantizar la calidad de los equipos suministrados en cada entrega.

Será obligación del adjudicatario garantizar que los bienes cumplen la normativa vigente en materia de seguridad y que los modelos se encuentren aprobados por el organismo competente. Estos aspectos deberán ser controlados periódicamente por el Área de Automatización.

Salvo indicación expresa del adjudicatario de que los impactos y golpes en el transporte no afectan al aparato, cada entrega deberá llevar una etiqueta dispositivo detector de impactos. Si se detecta que la entrega viene con impactos apreciables visualmente o porque así lo refleje el detector, se rechazará y devolverá el envío, corriendo por cuenta del adjudicatario los gastos que se generen.

OCTAVA.- Diligencia y Responsabilidad del Contratista.

El adjudicatario ejecutará el Contrato en los términos previstos en el PCAP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, realizando de manera competente y profesional el objeto del Contrato, cumpliendo los niveles de calidad exigidos y cuidando diligentemente los materiales que tuviera que utilizar como consecuencia del Contrato. A estos efectos, el adjudicatario responderá de la calidad del trabajo desarrollado con la diligencia exigible a una empresa experta en la realización de las tareas objeto del Contrato, respondiendo de los daños y perjuicios causados al Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en caso de no observar la referida diligencia.

El contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del Contrato. Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., éste será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. Cuando se trate de suministros de fabricación, también será Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. En todo caso, será de aplicación lo preceptuado en el artículo 196 de la LCSP.

Será a cargo del contratista el importe de las sanciones que fuesen impuestas a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., como consecuencia del incumplimiento o inobservancia, por parte del contratista, de las condiciones establecidas en los Pliegos del presente procedimiento, en las licencias, autorizaciones o permisos, así como por el incumplimiento o inobservancia de la normativa municipal, autonómica o estatal aplicable.

Lo dispuesto en el apartado anterior deja a salvo el régimen específico en materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.14 del Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Del mismo modo deberán ser asumidas por el adjudicatario las responsabilidades, que puedan derivarse por daños de carácter ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, modificada por la Ley 11/2014, de 3 de julio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 10.18 del Anexo I del PCAP, el contratista acredita con anterioridad a la firma del contrato la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil con la cobertura exigida.

A tal efecto, la empresa VEGA INSTRUMENTOS, S.A. acredita mediante certificado la disponibilidad de una póliza de seguro de responsabilidad civil con la compañía HDI Global SE Sucursal en España, con la cobertura exigida. El contratista se obliga a renovar la referida póliza a efectos de dar cumplimiento al apartado 10.18 del Anexo I del PCAP, de forma que la póliza tenga vigencia durante todo el período de duración del contrato.

NOVENA.- Cesión y Subcontratación.

El contrato Sí podrá ser cedido, en los términos indicados en el artículo 214 de la LCSP.

Subcontratación: será de aplicación la Cláusula 25 del PCAP.

Son tareas críticas del contrato:

- En caso de que el adjudicatario sea fabricante, la fabricación de los caudalímetros.
- En caso de que el adjudicatario sea un distribuidor, la distribución de los caudalímetros.

Las tareas indicadas son críticas toda vez que la subcontratación de las mismas, podrían suponer la modificación de los productos efectivamente ofertados, modificando en consecuencia parámetros comprometidos tales como la calidad o el funcionamiento, aspectos esenciales del contrato por la importancia de las mediciones que efectuarán los equipos.

DÉCIMA.- Penalizaciones, relación de las obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato y condiciones especiales de ejecución.

Penalizaciones

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, podrá imponer al contratista las siguientes penalizaciones previstas en el Apartado 9.1 del Anexo I del PCAP:

- 5% del importe de adjudicación en caso de incumplimiento de condición especial de ejecución referida a la obligación de pago a los subcontratistas y suministradores en los términos del artículo 108 del RD-LCSE.
- 5% del importe total del pedido por cada semana de retraso en caso de incumplimiento la condición especial de ejecución relativa a la seguridad y protección de la salud en el lugar de trabajo del personal que ejecute el contrato que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.
- Canal de Isabel II, S.A., M.P., podrá imponer una penalización de 0,5% del importe total del pedido por cada entrega de material en la que los embalajes de los productos objeto del presente contrato no sean 100% reciclables.
- En caso de que la cuenta de correo electrónico facilitada por el adjudicatario de conformidad con el apartado 10.11 del Anexo I al PCAP no pueda recibir los pedidos realizados por Canal de Isabel II, S.A., M.P., por causa imputable al adjudicatario, una penalización igual al 5 % del importe total del pedido, IVA excluido, que no se haya podido recibir en la cuenta de correo electrónico. Adicionalmente, se considerará que el adjudicatario ha incurrido en demora en la entrega del citado pedido.
- En caso de producirse demora respecto al tiempo ofertado por el licitador al criterio de valoración de tiempo de entrega para el lote correspondiente o en su defecto el tiempo indicado en el apartado 10.11 del Anexo I al PCAP en la entrega de los pedidos en alguno de los artículos objeto del contrato por causas imputables al adjudicatario, una penalización diaria en la proporción del 5 % del importe total del pedido, IVA excluido, en el que se produzca el retraso, por día hábil de retraso.
- Cuando el mal funcionamiento de los equipos haya producido facturaciones indebidas, Canal de Isabel II, S.A., M.P., se reserva el derecho de repercutir sobre el adjudicatario una cuantía equivalente al doble del importe de adquisición del equipo defectuoso, en concepto de gastos de gestión derivados de las modificaciones en la facturación realizada.
- En caso de que Canal de Isabel II, S.A., M.P., compruebe que el adjudicatario ha entregado un equipo defectuoso, Canal de Isabel II, S.A., M.P., podrá optar por alguna de las siguientes opciones: (i) el adjudicatario deberá suministrar un nuevo equipo equivalente, o bien (ii) el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, S.A., M.P., por el coste de adquisición del equipo defectuoso.
- Canal de Isabel II, S.A., M.P., se reserva el derecho de verificación de los equipos

suministrados por el adjudicatario. En el caso de que la calibración no se ajuste a los límites que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá imponer una penalización equivalente al 10% del importe de adjudicación del lote correspondiente IVA excluido y sin perjuicio de la reclamación que por daños y perjuicios le corresponda.

- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, incurra en un retraso superior en 15 días hábiles a la fecha de entrega Canal de Isabel II, S.A., M.P., podrá, salvo justificación aceptada por la empresa pública, aplicar una penalización equivalente al 5% del importe de adjudicación del lote correspondiente, IVA excluido.
- Canal de Isabel II, S.A., M.P., podrá, salvo justificación aceptada por la empresa pública, imponer una penalización equivalente al 5% del importe de adjudicación del lote correspondiente, IVA excluido, en el siguiente caso:
 - o Cuando la homologación de los equipos según el R.D. 244/2016 (evaluación de conformidad) quede sin vigencia durante la ejecución del Contrato.
- Canal de Isabel II, S.A., M.P., se reserva el derecho de verificación de los equipos suministrados por el adjudicatario, dentro de su propio laboratorio de calibración. En el caso de que la calibración no se ajuste a los límites que se establecen en el Pliego de Prescripciones Técnicas, Canal de Isabel II, S.A., M.P., podrá imponer una penalización equivalente al 5% del importe de adjudicación del lote correspondiente y sin perjuicio de la reclamación que por daños y perjuicios le corresponda.
- Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o alguno parcial, Canal de Isabel II, S.A., M.P., podrá optar indistintamente, y salvo justificación aceptada por la propia empresa pública, por la resolución del Contrato o por la imposición de las penalizaciones diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000,00 euros del importe de adjudicación del lote correspondiente.

Las penalizaciones previstas en el presente apartado tienen carácter acumulativo y no sustitutivo a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.152 del Código Civil.

A los efectos de lo previsto en el artículo 1.153 del Código Civil, el adjudicatario penalizado, además de satisfacer la penalización en los términos previstos en el párrafo siguiente, deberá cumplir las obligaciones cuyo incumplimiento o retraso se penaliza.

Las penalizaciones se detraerán de las cantidades pendientes de pago. En caso de que no existan cantidades pendientes de pago, las penalizaciones se harán efectivas con cargo a la garantía referida en la cláusula decimosegunda del presente contrato. En el supuesto de que las penalizaciones se hayan hecho efectivas con cargo a la referida garantía, el adjudicatario estará obligado a ampliar la garantía en la cantidad que corresponda hasta que ésta alcance el valor del 5% del importe de adjudicación del Contrato.

La aplicación y el pago de las penalizaciones no excluyen la indemnización a que Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., pueda tener derecho por daños y perjuicios ocasionados con motivo del incumplimiento imputable al contratista.

Relación de obligaciones esenciales cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del Contrato

Se consideran obligaciones esenciales del contrato cuyo incumplimiento puede llevar aparejada la resolución del mismo, las siguientes:

- La entrega en plazo de los productos objeto del contrato. En este sentido, cuando se produzca un retraso superior en 5 días hábiles a la fecha de entrega y en caso de reiteradas demoras en la entrega, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá aplicar la penalización referida en el apartado 9.1 del Anexo I al PCAP e instar la resolución del Contrato, sin perjuicio de la reclamación de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda, siendo por cuenta del adjudicatario retirar aquellos artículos que, a cuenta, ya hubiese entregado en los almacenes de la empresa pública, no pudiendo reclamar por el posible deterioro que se pudiera producir en los embalajes por tal motivo.

En el caso de no producirse la retirada por parte del adjudicatario de los artículos a que se refiere el apartado anterior, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la comunicación de la resolución del Contrato, los mismos serán considerados como abandonados por el adjudicatario, pudiéndoles dar Canal de Isabel II, S.A., M.P. el uso que estime más adecuado, sin que por ello tenga que abonar cantidad alguna al adjudicatario.

- La homologación y calidad de los productos objeto del Contrato. En este sentido, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá aplicar la penalización referida en el apartado 9.1 anterior e instar la resolución del Contrato, sin perjuicio de la reclamación de la indemnización por daños y perjuicios que corresponda, en el siguiente caso:
 - Cuando la homologación de los equipos según el R.D. 244/2016 (evaluación de conformidad) quede sin vigencia durante la ejecución del Contrato.

- El cumplimiento de la condición especial de ejecución referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

Condiciones especiales de ejecución

Se establecen las siguientes condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato:

- El cumplimiento de la obligación de pago a subcontratistas y suministradores en los términos indicados en el artículo 108 del RD-LCSE.
- Garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo del personal que ejecute el contrato. En este sentido, el adjudicatario deberá presentar un plan de seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo del personal que ejecute el contrato.
- Los embalajes de los productos objeto del presente contrato deberán ser 100 % reciclables.
- La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

El adjudicatario deberá acreditar el cumplimiento de cualquiera de las anteriores obligaciones ante Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., si es requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

DÉCIMOPRIMERA. - Inspección y Vigilancia.

El Área de Automatización coordinará las actuaciones de control, vigilancia e inspección de los diferentes elementos que componen el suministro, según lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

A efectos de la buena recepción de los bienes, Canal de Isabel II, S.A., M.P., se reserva el derecho de efectuar cuantas comprobaciones estime oportunas para constatar que la calidad y características de aquéllos respondan a las prescripciones técnicas y a las prestaciones ofertadas por el adjudicatario y aceptadas como elemento determinante de la adjudicación.

DECIMOSEGUNDA. - Fianza.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de este contrato, la empresa

VEGA INSTRUMENTOS, S.A. presenta Aval emitido por la entidad CaixaBank, S.A. por importe de 15.343,71 Euros.

Que deposita en la Caja del Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P.

Fianza que será devuelta con los requisitos legales correspondientes y que el representante del Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., acepta y declara suficiente.

DECIMOTERCERA.- Modificaciones previstas en el PCAP.

Todos los lotes podrán ser modificados por motivos sobrevenidos tales como cambios en la normativa técnica de aplicación a los productos objeto del Contrato o por variaciones en las unidades de medida o por obsolescencia o por cambios tecnológicos. En tal caso, y si se hace necesario para Canal de Isabel II, S.A., M.P., el adjudicatario quedará obligado al suministro de los correspondientes bienes análogos, de características similares a los contratados. En el caso de sustitución de un material por otro, Canal de Isabel II, S.A., M.P., comprobará previamente si el artículo reemplazado se ajusta y cumple con las calidades técnicas, de seguridad y medioambientales requeridas para dicho producto en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

En este sentido, la presente cláusula de modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

Las unidades o artículos nuevos surgidos de conformidad con lo previsto en el presente apartado tendrán el mismo precio unitario que el artículo del Anexo II al PCAP del lote correspondiente al que sustituyen por analogía. Las unidades nuevas se recogerán en la correspondiente acta que deberán firmar los representantes del Responsable del contrato de Canal de Isabel II, S.A., M.P., y del adjudicatario, y pasarán a formar parte del contrato. Las referidas unidades nuevas que puedan surgir, así como el precio de las mismas, estarán incluidas dentro del precio del contrato, por lo que en ningún caso el suministro de las mismas podrá suponer un aumento del importe del Alcance Máximo definido en el apartado 3.3 del Anexo I al PCAP. El importe de las unidades nuevas que se incorporen al contrato no podrá exceder del 10% del precio del contrato.

DECIMOCUARTA.- Confidencialidad, información no publicable y Protección de Datos.

Toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá el carácter de confidencial. El deber de confidencialidad referido a la información relativa a los pliegos del procedimiento y documentación complementaria que tenga carácter confidencial para Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., y a toda la información que se entregue al contratista para el desarrollo de los trabajos tendrá una duración de 5 años.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 19.2.c) de la LCSP.

Sin perjuicio de las disposiciones previstas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los licitadores, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, la empresa adjudicataria deberá haber indicado, en su caso, mediante una declaración complementaria conforme al modelo establecido en el Anexo XI bis del PCAP, qué documentos tienen, de conformidad con lo indicado anteriormente, carácter confidencial. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en el propio documento señalado como tal.

De no aportarse la declaración anteriormente referida o no haberse reflejado claramente en los documentos, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

El contratista queda expresamente obligado a mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato y/o información que pudiera conocer o le fuese facilitado con ocasión del cumplimiento o realización de este Contrato y vendrá obligado a garantizar y comprometerse de manera expresa a respetar el deber de secreto y confidencialidad y actuar acorde a la normativa de secreto empresarial, respecto a los datos e informaciones que hubiera podido conocer con motivo de la ejecución del contrato, especialmente los de carácter personal o empresarial, información confidencial y/o que constituya secreto empresarial, que no podrá copiar o utilizar con fin distinto al que figura en este Contrato, ni tampoco ceder a otros ni siquiera a efectos de conservación. En todo caso, el contratista actuará en el tratamiento de los datos únicamente de conformidad con las instrucciones que le señale Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P. La obligación de preservar la confidencialidad rige durante el desarrollo del Contrato y con posterioridad al mismo. A tal efecto, el contratista se obliga a indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por cualesquiera daños y perjuicios que sufra

directamente, o por toda reclamación, acción o procedimiento, que traiga su causa de un incumplimiento o cumplimiento defectuoso por parte del contratista de lo dispuesto tanto en los Pliegos, como en el Contrato y como en lo dispuesto en la normativa reguladora de la protección de datos de carácter personal.

El contratista devolverá a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., la información confidencial y todas sus copias, o la destruirá dando prueba de ello. La devolución o destrucción de la información no eximirá al contratista del cumplimiento de confidencialidad aquí reflejado.

El contratista sólo podrá revelar la información confidencial a sus empleados, con la finalidad de realizar el trabajo objeto de este Contrato y será responsable de los actos de los mismos.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., tendrá derecho a exigir en cualquier momento que la información confidencial, proporcionada al contratista, sea destruida o devuelta, ya sea antes, durante o después de la celebración de este Contrato.

Los datos de carácter personal facilitados por el contratista serán incluidos en las actividades de tratamiento de contratación de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la finalidad de gestionar el objeto del presente procedimiento, en base a la aplicación de medidas precontractuales y contractuales y/o como consecuencia de una obligación legal, así como el interés legítimo de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de relacionarse dentro del ámbito del presente procedimiento. Los datos serán tratados mientras dure el procedimiento y una vez hayan finalizado las responsabilidades nacidas durante el tratamiento de datos y/o el procedimiento. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en el domicilio social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. en Calle Santa Engracia, 125, 28003, Madrid o remitiendo un correo a privacidad@canal.madrid.

Canal de Isabel II, S.A., M.P., en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a transparencia podrá publicar, en el apartado de Transparencia de su página web y/o en los sitios web que proceda, parte del contenido del presente procedimiento, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados para acceder a la información pública. Asimismo, podrá ser necesario como consecuencia de una obligación legal facilitar en determinados supuestos información a Juzgados y Tribunales, Agencia Tributaria, Cámara de Cuentas, etc.

Canal de Isabel II, S.A., M.P. podrá tratar los datos personales de los empleados del contratista o del personal subcontratado -en caso de que aplique subcontratación y haya sido autorizado para ello-, comunicados por el contratista en la fase de ejecución del contrato, en base al interés

legítimo de Canal de Isabel II, S.A., M.P. de relacionarse dentro del ámbito del presente pliego, así como al objeto de realizar la comprobación de los medios humanos comprometidos y adscritos a la ejecución del contrato, y en su caso, para cumplir la normativa de prevención de riesgos laborales y de coordinación de actividades empresariales, de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Del mismo modo, los datos personales de los empleados del contratista podrán ser tratados con la finalidad de resolver las notificaciones relativas al Código de Conducta, la Política de Cumplimiento y la Política de Prevención de Delitos de Canal de Isabel II, S.A., M.P., ya sea como consecuencia de comunicaciones que el empleado realice por su propia iniciativa o como consecuencia de comunicaciones realizadas por terceras personas, y para gestionar las correspondientes autorizaciones de acceso a las instalaciones de Canal de Isabel II, S.A., M.P. que puedan ser necesarias por motivos de seguridad. En este sentido, para garantizar la seguridad, emitir tarjetas y/o llaves mecánicas para la realización de controles de acceso a las instalaciones y/o para valorar la correcta ejecución del contrato, Canal de Isabel II, S.A., M.P. podría necesitar información del personal adscrito a la ejecución del mismo, en concreto requerirá nombre y apellidos, DNI, fecha de expedición y vigencia del contrato, etc., así como el registro de la huella dactilar de dicho personal y/o la captación de la imagen de dicho personal y/o la aportación de fotografías con el formato que indique Canal de Isabel II, S.A., M.P., a elección de esta. Los datos serán tratados mientras dure el Contrato y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables.

En cualquier caso, los licitadores deberán contar con los consentimientos necesarios y facilitar toda la información que corresponda a las personas físicas en relación con el tratamiento de los datos de carácter personal que vayan a facilitar a Canal de Isabel II, S.A., M.P., con las finalidades y legitimaciones indicadas en párrafos precedentes. Asimismo, deberán informar expresamente a esas personas físicas de que pueden acceder, rectificar, oponerse o suprimir sus datos y demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, en la dirección social de Canal de Isabel II, S.A., M.P. con la referencia RGPD o bien por correo electrónico en la dirección privacidad@canal.madrid.

Propiedad Industrial

Corresponden a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., todos los derechos de propiedad industrial e intelectual sobre sus marcas, signos distintivos y demás bienes incorpóreos que autorice a utilizar al adjudicatario al amparo del Contrato. En ningún caso dicha utilización implicará la concesión de ningún derecho al adjudicatario sobre dichas propiedades.

El adjudicatario garantiza a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., que dispone de cuantos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los medios que sean precisos y emplee para la realización de cuanto es objeto del Contrato. Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., podrá verificar este hecho en cualquier momento.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., se reserva cualesquiera otras facultades anejas a los señalados derechos y cualesquiera otros relativos a la propiedad industrial. Será propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., el resultado de los servicios así como cuantos materiales y documentos (especificaciones, presentaciones, etc.) se realicen en cumplimiento del Contrato.

Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., será titular de todos los derechos referidos en los párrafos anteriores. Si ello fuera necesario, el adjudicatario se compromete a suscribir cuantos contratos de cesión de derechos individuales sean precisos para el cumplimiento de la legislación vigente en cada país en materias de Propiedad Industrial.

A los efectos previstos en los párrafos anteriores, el adjudicatario se compromete a la entrega de toda la documentación técnica y de cualquier otro tipo y/o entregables generados en el proceso de análisis, diseño, desarrollo, implantación y realización de las pruebas de las mismas. Toda la documentación elaborada y los resultados obtenidos por el adjudicatario en ejecución del Contrato serán propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en cuyo poder quedarán a la finalización del Contrato, no pudiendo el adjudicatario utilizarla para otras personas o entidades.

El adjudicatario responderá del ejercicio pacífico de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en la utilización de los derechos proporcionados por el adjudicatario con motivo del Contrato y será responsable de toda reclamación que pueda presentar un tercero por estos conceptos contra Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., y deberá indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por todos los daños y perjuicios que ésta pueda sufrir por esta causa. En todo caso, las relaciones jurídicas derivadas del Contrato se establecerán entre Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., y el adjudicatario. Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., no estará contractualmente vinculado con personas distintas del adjudicatario.

Propiedad Intelectual

El adjudicatario cede en exclusiva a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., todos los derechos de propiedad intelectual que le corresponden sobre las obras realizadas en ejecución del contrato, para todo el territorio mundial y hasta el paso de los derechos al dominio público, con facultad de cesión a terceros de forma exclusiva o no, total o parcial, gratuita u onerosa.

Como consecuencia, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., ostentará el derecho a la más amplia explotación de las obras, y en concreto, los derechos exclusivos de reproducción (total o parcial, directa o indirecta, por cualquier medio y bajo cualquier forma, permanente o transitoria), distribución (bajo cualquier forma incluida la venta, alquiler y préstamo en cualquier

soporte), transformación y comunicación pública (todos los actos donde una pluralidad de personas tengan acceso a la obra sin previa autorización, incluyendo a título meramente enunciativo y no limitativo, los actos recogidos en el artículo 20.2 o cualquier otro que pueda modificar el anterior del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual)

En virtud de lo previsto, el adjudicatario garantizará a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., la explotación pacífica de las obras, por lo que deberá haber adquirido en exclusiva y con facultad de cesión a terceros los derechos de explotación de las aportaciones particulares que correspondan a los profesionales que hayan participado en la elaboración de las obras y los derechos que en su caso, pudieran recaer sobre las obras utilizadas para la ejecución del contrato, sin ningún tipo de carga y asegurando la originalidad del desarrollo de las obras. De esta forma, Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., dispondrá de la totalidad de los derechos que recaen sobre las obras para proceder a su efectiva explotación.

En cualquier caso, será el adjudicatario y no Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., quien responderá de las reclamaciones que terceros puedan efectuar en base a los derechos que pudieran recaer sobre las obras. No obstante, el adjudicatario deberá indemnizar a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., por los daños y perjuicios que pueda sufrir por esta causa.

Todos los soportes físicos y demás material utilizado en la elaboración de las obras serán propiedad de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., Asimismo, el adjudicatario transmitirá a Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., la totalidad de los derechos de propiedad intelectual que puedan corresponderle sobre las obras. En ningún caso, la utilización que el adjudicatario pueda llevar a cabo de material propio de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M.P., en virtud de lo previsto en el Contrato supondrá la concesión de derecho alguno a favor del adjudicatario, sobre el material.

DECIMOQUINTA.- Política del sistema de gestión

En Canal de Isabel II gestionamos el agua de todos con transparencia, eficiencia y sostenibilidad. Nos apoyamos en nuestros valores para seguir gestionando con los recursos de todos, esencial para la vida.

Para cumplir con nuestra misión se establece la Política del Sistema de Gestión de Canal de Isabel II que apoya nuestra estrategia y proporciona un marco de referencia para el establecimiento y seguimiento de los objetivos de calidad, medio ambiente, seguridad y salud en el trabajo, prevención de accidentes graves y control analítico y metrológico.

La Dirección se compromete a la mejora continua del Sistema de Gestión, al cumplimiento de sus objetivos, a la realización de auditorías, revisiones y a impulsar la aplicación sistemática de los siguientes principios que configuran esta Política:

EMPRESA PÚBLICA DE REFERENCIA

Ser empresa pública de referencia y motor económico y de desarrollo de la Comunidad de Madrid.

GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA

Trabajar para gestionar la totalidad del ciclo integral del agua en toda la Comunidad de Madrid, desarrollando una estrategia para la innovación que permita liderar los retos del sector.

SATISFACCIÓN DE CLIENTES Y USUARIOS

Incrementar la satisfacción de nuestros clientes, usuarios y de los Ayuntamientos, asegurando un nivel de excelencia en la cantidad, calidad y continuidad del servicio.

Impulsar la transformación digital para una gestión más cercana y eficaz.

SOSTENIBILIDAD

Realizar una gestión sostenible, rigurosa y transparente durante todo el ciclo de vida de las actividades, considerando sus riesgos y asegurando unas tarifas progresivas, asequibles y solidarias, que fomenten el ahorro en el consumo y garanticen el acceso de todos a un bien esencial.

Mantener, innovar y planificar nuestras dotaciones, infraestructuras y servicios, renovándolas y adaptándolas a los cambios necesarios y a las futuras necesidades de la sociedad.

MEDIO AMBIENTE

Contribuir a la protección del entorno minimizando el impacto ambiental en todos nuestros procesos, favoreciendo la economía circular, el uso eficiente de los recursos y la energía, potenciando la generación renovable y previniendo la contaminación.

NUESTROS PROFESIONALES

Dotar el personal necesario y apoyar a nuestros profesionales, atrayendo, reteniendo y fomentando el talento.

BUEN GOBIERNO

Gestionar todas las actividades con el compromiso de cumplir los requisitos legales y normativos, así como cualquier otro que Canal de Isabel II suscriba, incluidos los establecidos por los organismos que otorgan reconocimiento.

Fomentar una cultura de ética e integridad actuando conforme a los principios incluidos en el Código de Conducta de Canal de Isabel II y asegurar que las actividades se llevan a cabo de manera imparcial y competente.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de todas las actividades, fomentando la cultura preventiva, la seguridad vial, eliminando los peligros, reduciendo los riesgos y proporcionando condiciones de trabajo seguras y saludables para prevenir lesiones y el deterioro de la salud.

Informar, consultar, formar y hacer partícipes a los trabajadores y sus representantes en la gestión de la seguridad y salud.

SEGURIDAD DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Planificar la respuesta ante situaciones de emergencia, adoptando los procedimientos necesarios destinados a identificar las emergencias previsibles en las instalaciones según un análisis sistemático. Elaborar, comprobar y revisar los planes de emergencia, contemplando los procedimientos de coordinación externos que puedan resultar necesarios.

Identificar y evaluar los riesgos de accidente grave en el que intervengan sustancias peligrosas, mejorando de forma permanente su control, y garantizando un elevado nivel de protección de la salud humana, el medio ambiente y los bienes.

DECIMOSEXTA.- Prevención de Riesgos Laborales: obligaciones del contratista.

Será de aplicación a este contrato la Cláusula 31 bis *“Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones del contratista”* que figura en el PCAP.

DECIMOSEXTA.- Régimen Jurídico.

El presente Contrato tiene carácter privado. El Contrato está sujeto al Libro primero del RD-LCSE y, en su defecto, al derecho privado. Lo señalado anteriormente se entiende sin perjuicio de las remisiones expresas hechas en el presente Pliego a la LCSP.

Las reclamaciones que se presenten por infracción de las normas contenidas en el RD-LCSE se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Capítulo II del Título VII del Libro primero del RD-LCSE. Las resoluciones recaídas en el correspondiente procedimiento podrán ser impugnadas ante la Jurisdicción contencioso-administrativa.

Para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, será competente el orden jurisdiccional civil. Las partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente para la resolución de dichas controversias, a la competencia de los juzgados y tribunales de Madrid capital.

Siendo cuanto antecede expresión de la voluntad de ambas partes, así lo otorgan y, en prueba de conformidad, lo firman en la fecha indicada.

 2025.03.21
14:05:01
+01'00'

POR CANAL DE ISABEL II, SOCIEDAD
ANÓNIMA, M.P.

CARLOS
MONTALÀ (R:
A83753251)

POR VEGA INSTRUMENTOS, S.A.

Firmado digitalmente
por
CARLOS MONTALÀ
(R: A83753251)
Fecha: 2025.03.21
13:55:41 +01'00'